

**INFORME 13/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AUKERAK, AGENCIA VASCA DE REINSERCIÓN SOCIAL/GIZARATERATZEAREN EUSKAL AGENTZIA.****I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 5 de octubre de 2021 se realiza solicitud de informe formulada por la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento de AUKERAK, Agencia Vasca de Reinserción Social/Gizarteratzearen Euskal Agentzia.

La solicitud se dirige al Director de Patrimonio y Contratación.

El expediente se ha tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_DEC\_10207/21\_10.

**II. – CONTENIDO.**

Mediante la Orden de 18 de junio de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se inicia el procedimiento de elaboración del Decreto de aprobación de los Estatutos de AUKERAK, Agencia Vasca de Reinserción Social/Gizarteratzearen Euskal Agentzia.

La citada Orden resuelve, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"(...) **Tercero:** Declarar la urgencia del procedimiento, a fin de dar la máxima celeridad a los trámites conducentes a la aprobación y publicación del presente decreto de aprobación de estatutos de aukerak, en orden a garantizar la continuidad del funcionamiento del trabajo penitenciario y la formación para el empleo en las instituciones penitenciarias sin mayores distorsiones (...)"*.

Asimismo, dicha Orden señala lo siguiente en su parte dispositiva bajo el epígrafe "Trámites e informes que se estiman procedentes":

*"(...) Dado que se trata de una tramitación urgente no resultan preceptivos por tratarse de informes cuya preceptividad no se exige en una norma con rango de ley los siguientes (sin perjuicio de que puedan valorarse efectuar la consulta por razones de oportunidad):*

*(...)*

*- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 27.a) 1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

*- Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, en virtud de las funciones atribuidas en los artículos 5.7 y 61.2.c) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (...)"*

En su virtud, y a pesar de tratarse de un procedimiento de urgencia, se ha estimado procedente solicitar el informe que ahora se emite, viniendo su alcance delimitado por los aspectos del proyecto que afectan al régimen jurídico de la contratación del sector público.

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Según dispone el artículo 5.1 del proyecto de Estatutos, AUKERAK tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y realizará la parte esencial de su actividad con las entidades de las que sea medio propio y servicio técnico.

En el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se indican los requisitos que habrán de cumplir las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, para tener la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí:

*"4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho*





*“c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente”.*

En lo que se refiere al requisito exigido en el artículo 32.4.a)1º de la LCSP, el proyecto de Estatutos contempla en su artículo 14.1.c) la participación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el Consejo de Administración de AUKERAK. No obstante, resulta preciso puntualizar que, además de dicha mención, de acuerdo con el artículo 34.2.d)1º de la LCSP será necesaria la conformidad o autorización expresa de dicho organismo.

En relación con lo previsto en el penúltimo párrafo de la transcrita letra d) del artículo 32.2 de la LCSP, constan los siguientes contenidos en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 del proyecto de Estatutos:

*“3.- AUKERAK está obligada a realizar los trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto y fin que le sean encargadas por los departamentos o entidades*

*para las que es medio propio y servicio técnico, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o entidad encomendante.*

*4.- Las relaciones de AUKERAK con los departamentos o entidades de las que es medio propio instrumental y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

*Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.*

*Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.*

*5.- AUKERAK no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta entidad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública”.*

En relación con lo previsto en el último párrafo de la transcrita letra d) del artículo 32.2 de la LCSP, se constata lógicamente que AUKERAK, cuya Ley de creación ha sido recientemente aprobada (Ley 3/2021, de 30 septiembre, de creación de Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social), no figura clasificada en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo que deberá constar una verificación por parte del Departamento impulsor de que el ente efectivamente cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que se le pudiesen conferir.

Al respecto, la mencionada Ley de creación de Aukerak prevé lo siguiente en su Disposición Final Primera:

*“(...) 2.- Con carácter previo al inicio de actividades de la Agencia, deberá procederse a la aprobación de sus estatutos, a la constitución de sus órganos de gobierno, a la adscripción de los medios personales y de los bienes y recursos materiales precisos para el ejercicio de sus funciones, así como a la adecuación de las estructuras orgánicas de los departamentos de la Administración general que sean convenientes (...)”.*

En este sentido, el Capítulo III del proyecto de Estatutos de AUKERAK configura la estructura orgánica de la Agencia, que estaría integrada por los siguientes órganos de dirección: la Presidencia, el Consejo de Administración y la Dirección.

Asimismo, conviene remitirnos en este punto a la Memoria económica que consta en el expediente, la cual señala lo siguiente en su apartado II:

*"(...) Al mismo tiempo, se proyecta una **configuración del personal de Aukerak** organizado en dos subdirecciones y cuatro áreas diferenciadas (Producción, Formación y Orientación al Empleo, Administración y Servicios, Asesoría Jurídica y Contratación), con un total de un alto cargo (Dirección), un puesto S.A.C., y 36 dotaciones más, de las que diez se corresponden con personas transferidas de la Administración del Estado, concretamente del ente público de la Administración del Estado TPFE, cuyas funciones serán asumidas en la CAE por la nueva entidad que se crea (...)"*

También en lo que a los medios materiales se refiere nos remitimos a lo apuntado en la Memoria económica que consta en el expediente, de la cual se desprende que esta cuestión queda solventada por las inversiones previstas para el ejercicio 2022 que se describen en el apartado IV de la misma, a saber:

*"(...) La actividad de la nueva Agencia de Reinserción Social que se proyecta exigirá inversiones de inmovilizado para la adquisición del inmueble en el que residirá la sede de la nueva entidad, pues, si bien se plantea el inicio de actividad en espacios arrendados (Seminario de Vitoria-Gasteiz), se proyecta adquirir un local a alguno de los entes institucionales adscritos a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por un importe que podría estar en torno al 1.500.000€, lo que permitirá una primera reducción de los gastos de explotación.*

*Asimismo, serán necesarias inversiones de inmovilizado intangible relativas a aplicaciones informáticas, con carácter inmediato.*

*El desarrollo de la actividad productiva requerirá, igualmente, de inversiones dirigidas, por un lado, a la mejora, y sustitución en su caso, de las instalaciones y equipamientos de los talleres productivos, dado que los actualmente existentes se encuentran obsoletos en muchos de los casos. A la obsolescencia debida al paso del tiempo ha de añadirse, en el caso que nos ocupa, el uso de las instalaciones y del utillaje por un número de elevado de personas diferentes, que redundan en su deterioro. Se plantea su mejora o sustitución por tratarse de actividad productiva necesaria para el funcionamiento de los servicios esenciales que los centros*

*penitenciarios han de prestar a las personas que cumplen condena en los mismos, por lo que su eliminación queda descartada.*

*Por otro lado, el desarrollo de nuevos productos que puedan ser producidos y comercializados a mayor escala desde los centros penitenciarios requerirá igualmente de inversiones en las instalaciones productivas de la nueva Agencia, en función de las nuevas líneas de producción que se implanten. Dado que esta implantación requerirá estudios previos de viabilidad, no se prevén desembolsos con carácter inmediato en relación con estas nuevas líneas.*

*Asimismo, el inicio de la actividad de Aukerak traerá consigo inversiones inmediatas en equipamiento informático.*

*El monto anual de inversiones en inmovilizado material se fijará en función de los planes de producción y de formación y orientación al empleo, anuales y/o plurianuales, que se aprueben una vez se constituyan los órganos de dirección de Aukerak.*

*En todo caso, dichas inversiones podrán adaptarse a las disponibilidades presupuestarias provenientes de la retención del cupo, y redundarán, ineludiblemente, en la mejora del rendimiento actual (así lo atestiguan los centros que disponen de instalaciones más modernas), y en la reducción de los gastos de explotación destinados a la reparación de instalaciones y maquinaria.*

*No se computan en este apartado las inversiones exigidas por las mejoras que requerirán las instalaciones destinadas a formación y a orientación al empleo en los centros penitenciarios, por entender que las mismas forman parte del inmovilizado de los centros penitenciarios, y que, por ende, se incorporarán a los presupuestos del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales”.*

Por otro lado, la Sección 1ª del Título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula el reconocimiento del carácter de medios propios y servicios técnicos.

*“Artículo 60.- Órgano competente.*

*En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las entidades que reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatarias de encargos de ejecución obligatoria, deberán obtener previamente el reconocimiento expreso de su carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General o Institucional mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, que determinará el Departamento al que queden adscritas a estos*

*efectos. Esta declaración podrá ser revocada de forma anticipada por decisión fundada del Consejo de Gobierno.*

*Artículo 61.- Procedimiento.*

*1.- El procedimiento se iniciará por el Departamento interesado y en el expediente se integrarán los informes técnicos, administrativos, económicos y jurídicos pertinentes. Su tramitación podrá realizarse simultáneamente con el procedimiento necesario para acordar la creación de la entidad o la modificación de sus Estatutos o normas fundacionales.*

*2.- En todo caso, en el expediente figurarán los siguientes documentos e informes:*

*a) Los Estatutos, reglas fundacionales y, en general, los documentos organizativos de los que se deduzca la actividad a la que se dedica la entidad y la ausencia de voluntad propia frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si la entidad es una Sociedad deberá quedar acreditado de forma expresa que la totalidad del capital social es de titularidad pública.*

*b) Declaración que acredite que los ingresos de explotación de la entidad provienen, esencialmente, bien de las demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, bien de terceros ajenos, siempre y cuando estos ingresos se deriven directamente de decisiones adoptadas por la propia Administración en ejercicio de sus prerrogativas. La información que de soporte a esta declaración debe figurar en la Memoria de las Cuentas anuales de la entidad.*

*El cumplimiento del requisito anteriormente señalado se podrá acreditar, con carácter subsidiario, mediante aportación de los presupuestos de capital y de explotación de la entidad debidamente aprobados.*

*c) Informes de la Dirección de Patrimonio y Contratación y de la Oficina de Control Económico.*

*d) Acreditación de los recursos humanos, organizativos y técnicos de los que dispone la entidad para cumplir con la función encomendada, sin tener que sobrepasar el límite o límites de subcontratación que se establezcan en la legislación básica sobre contratos del sector público.*

*3.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se reconozca la condición de medio propio o servicio técnico, así como la norma de creación o los Estatutos por los que se rija la entidad, se*





*publicarán en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi, en la que constará además el ámbito de la actividad al que se circunscribirán los encargos.*

*4.- Las entidades declaradas medio propio o servicio técnico deberán comunicar al Consejo de Gobierno, a través del departamento o departamentos de adscripción, los cambios habidos en las circunstancias tenidas en consideración para el reconocimiento de tal condición, por si hubiera lugar a la revocación o, en su caso, mantenimiento del reconocimiento”.*

Como se ha indicado anteriormente, entre los requisitos que habrán de cumplir las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, para tener la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, recogidos en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP, en la letra b) se indica el siguiente:

*“b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo”.*

Por su parte, la letra b) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP dispone lo siguiente:

*“(…) A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.*

En relación con los criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido en el artículo 32.2.b) de la LCSP, se ha dictado la *“Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la*

*Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellas entidades que sean consideradas medios propios”.*

La mencionada Circular indica que <<[...] *la actividad a tomar en consideración será aquella que se realiza “en virtud de una adjudicación llevada a cabo por el poder adjudicador, y ello con independencia de la cuestión de quién remunera dicha actividad, ya sea el propio poder adjudicador, ya el usuario de los servicios prestados (...)” respecto de la totalidad de las actividades que realiza el medio propio.*

*En este sentido, el indicador elegido por el medio propio debe ser fiable y razonable, cuantificable y contrastable y, en todo caso, en la valoración de la razonabilidad deberá atenderse a que el indicador elegido **esté asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos** por el poder adjudicador, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, y no a resultados u otra magnitud. Adicionalmente, cabe referirse al tratamiento de la actividad realizada por el medio propio para ejercer una función pública. En ocasiones, la condición de medio propio concurre en organismos públicos que ejecutan una función o actividad pública cuya realización constituye la razón de su creación (descentralización funcional de servicios) y, en paralelo, pueden recibir encargos para la realización de actividades no integradas en esa función pública que les está atribuida. La actividad principal supone el ejercicio de funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico y, por tanto, no cabe su contratación con terceros de forma global. Este tipo de actividades pueden ser financiadas de formas diversas por lo que podría afectar al cómputo del indicador de volumen global de negocios, si bien, con carácter general, se entenderá que los ingresos percibidos vía transferencias así como los gastos realizados para esta actividad quedarán ajenos al cómputo [...]>>.*

Añade la Circular que <<[...] *En orden a facilitar la verificación y prueba del requisito de actividad por los auditores de cuentas, se entiende que la interpretación sobre el concepto de volumen global de negocios ha de ser restrictiva, salvo prueba en contrario que corresponderá acreditar, como ha señalado la jurisprudencia del TJCE, a quien quiera beneficiarse de ella, es decir, al medio propio.*

*Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico. Por tanto, en el numerador del indicador deberá incluirse el importe*

correspondiente a los encargos recibidos. No se incluirán en el numerador las siguientes magnitudes que consten en el estado que refleje el resultado económico patrimonial obtenido por la entidad en el ejercicio:

- a. *Ingresos derivados del ejercicio de una potestad administrativa o función pública legalmente encomendada al organismo público, incluidos los derivados de la aplicación de normas jurídicas. En este último caso, salvo que se den las variables de obligatoriedad para el medio propio y compensación del encargo basada en estructura de tarifas.*
- b. *Ingresos de naturaleza tributaria.*
- c. *Aquellas partidas de ingresos ajenos o no vinculados al objeto de la actividad del poder adjudicador.*
- d. *Transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente con independencia de su instrumentación jurídica, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador.*
- e. *Ingresos derivados de la actividad subvencional.*

Asimismo, se excluirán de la cifra del volumen global de negocios las siguientes partidas, en tanto que considerándose magnitudes de naturaleza económica patrimonial que formarán parte de la cuenta de resultados, no guardan relación directa con la actividad propiamente dicha por los encargos conferidos:

- a. *Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado.*
- b. *Excesos de provisiones.*
- c. *Resultados por enajenaciones de inmovilizado.*

En el denominador del indicador deberán incluirse las siguientes magnitudes:

- a. *Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil (si la entidad está sometida a la adaptación del plan de contabilidad de entidades no lucrativas; el importe neto de la cifra de negocios (si la entidad está sujeta al Plan general de contabilidad) o las ventas netas y prestaciones de servicios (si la entidad se sujeta al Plan general de contabilidad pública).*
- b. *Subvenciones a la explotación.*



c. *Aquellos otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la entidad [...] >>.*

Así, de acuerdo con la Memoria económica que obra en el expediente (apartado VII), "(...) *En el caso de Aukerak, la proyección presupuestaria para 2022 prevé unos ingresos totales de explotación de 11.942.197,00 euros, de los que 6.442.032,00 euros se corresponden con los ingresos derivados de su actividad productiva facturada, y los 5.500.000,00 restantes a actividad subvencionada.*

*A su vez, la previsión del importe total de las ventas (6.442.032,00 euros) se desglosa en los siguientes términos:*

- *El 88,35% del volumen de negocio (5.692.000 euros) viene dado por la actividad derivada de los encargos recibidos de los órganos y entidades respecto de los cuales se le reconoce la condición de medio propio. De dicho importe:*
  - *El 83,70% (5.692.000,00 euros) es pagado directamente por el poder adjudicador encargante (4.149.186,00 euros por el Departamento de Igualdad, Justicia y Asuntos Sociales, y 615.000,00 euros por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo).*
  - *El 16,30% (927.814,00 euros) por las personas destinatarias directas del servicio de economato.*
- *El 11,65% (750.000,00 euros) proviene de las ventas realizadas a empresas externas".*

De la proyección presupuestaria transcrita se observa que casi la mitad de los ingresos de explotación (46%) responden a actividad subvencionada, la cual cabe entender que estaría dirigida a financiar el funcionamiento del ente, aunque ciertamente la Memoria económica no lo precisa. En este sentido, y como ya se ha expuesto, la Circular referenciada precisamente excluye del cómputo a los efectos que ahora interesan las transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador.

Por lo tanto, sería necesario completar la Memoria económica en el sentido expuesto, a efectos de entender cumplimentado en el presente expediente el requisito previsto en el artículo 32.4.b) de la LCSP para que AUKERAK pueda tener la consideración de medio propio personificado.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anteriormente apuntado, se hace notar también que se ha detectado que las cifras transcritas referidas a la proyección presupuestaria que constan en la Memoria económica incurren en errores aritméticos, por lo que resulta necesaria la revisión de la misma para su corrección.

En otro orden de cosas, el artículo 27 del del proyecto de Estatutos regula el régimen de contratación de AUKERAK, con unas previsiones que se ajustan a la legislación en materia de contratación pública contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, así como a lo dispuesto en el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación a la mesa de contratación del ente.

La previsión de que AUKERAK ajustará su actividad a las normas establecidas para los poderes adjudicadores que, a efectos de la normativa de contratación del Sector Público, tienen la consideración de administraciones públicas es conforme con las conclusiones de esta Junta Asesora de Contratación Pública, tras el análisis del artículo 3 de la LCSP y del artículo 2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su Informe 3/2018, de 12 de marzo, sobre el régimen aplicable a las entidades públicas empresariales en materia de contratación pública.

Además, dicho criterio ha sido reiterado en otros informes emitidos por esta Junta en relación a proyectos de norma con un objeto similar al del sometido al presente informe; como, por ejemplo, el Informe 21/2019, de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, en relación al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del ente público de derecho privado "*Euskadiko Kirol Portuak*" y se determina el inicio de su actividad.

#### **IV.- CONCLUSIONES.**

En definitiva, respecto del proyecto de decreto que se informa, cabe concluir que de la información aportada al expediente no se puede deducir que la financiación esté vinculada de forma directa con encargos recibidos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y/o de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo; y por tanto, no queda justificado el cumplimiento por AUKERAK, Agencia Vasca de Reinserción Social/Gizarteratzearen Euskal Agentzia del requisito exigido en el artículo 32.2.b) de la LCSP para tener la consideración de medio propio personificado de dichos poderes adjudicadores. No obstante, si se desarrollase la Memoria económica recogiendo de manera detallada que parte o toda la financiación que recibe la entidad vía transferencias corrientes o de capital está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador, se podría concluir que se cumple con el requisito del

artículo 32.2.b) de la LCSP, y así, los estatutos objeto de análisis, en lo referente a medio propio personificado, serían conformes a la ley.